Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, ocho (8) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso	**: EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**: COMPAÑÍA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD S.A.S. - CLIPSALUD**
Demandado	**: PRODUCTORA DE ALIMENTOS PANIFICADOS S.A.S. – PROALPAN**
Radicado	**: 2022-278**

Mediante memorial remitido el 17 de agosto del 2022, las partes a través de sus apoderados judiciales solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la cual se ordenará la terminación del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordenará el pago de los depósitos judiciales existentes hasta la suma de $8.393.707 en favor de la parte demandante COMPAÑÍA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD SAS – CLIPSALUD, así como los restantes en favor de la parte demandada.

R E S U E L V E

1º.- DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular incoado por **COMPAÑÍA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD SAS - CLIPSALUD** contra **PRODUCTORA DE ALIMENTOS PANIFICADOS SAS – PROALPAN,** por pago total de la obligación.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas contra los demandados.

3º.- ORDENAR el pago de los depósitos judiciales existentes en favor de la parte demandante **COMPAÑÍA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD SAS - CLIPSALUD** hasta por la suma de $8.393.707, a favor de la parte demandante, y a favor de la parte actora, en las sumas allí indicadas, conforme a lo solicitado. Realícense los fraccionamientos necesarios.

4º.- ORDENAR el pago de los depósitos judiciales restantes en favor de la parte demandada **PRODUCTORA DE ALIMENTOS PANIFICADOS SAS – PROALPAN**, así como lo que llegaren con posterioridad a la presente terminación.

5º.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

NSP